

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 628

Propone enmendar la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico y la Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales con el fin de redefinir la Zona Marítimo Terrestre.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Redefinir la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) no conlleva impacto fiscal directo sobre el erario. Sin embargo, la implementación de una nueva ZMT podría tener el potencial de evitar desarrollos comerciales e industriales en áreas actualmente desarrollables, lo que podría tener impactos de carácter económico a largo plazo.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 628

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 628 (P. del S. 628), que propone redefinir la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), con el fin de adoptar mayores garantías de seguridad pública y conservación del bien de dominio público.

De ser aprobado el P. del S. 628, no tendría efecto fiscal per sé sobre el Fondo General. Sin embargo, la implementación de una nueva ZMT tiene el potencial de evitar el desarrollo comercial e industrial de áreas actualmente desarrollables, lo que podría tener otras implicaciones de carácter económico.

628², que propone enmendar el inciso (n) de la Sección 1.03 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968” y para enmendar el inciso (o) del Artículo 3 de la Ley Núm. 110-2020, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de redefinir la Zona Marítimo Terrestre, para adoptar mayores garantías de seguridad pública y conservación del bien de dominio público; y para otros fines relacionados.

En este Informe se presenta el análisis de la medida, se describen las principales disposiciones, y se explica por qué no tiene efecto fiscal.

II. Introducción

El Informe 2026-075 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis del P. del S.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 628 establece lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 628 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico y la Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales con el fin de redefinir la Zona Marítimo Terrestre. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 628, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155880/ps0628-25.doc>.

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (n) de la Sección 1.03 de la Ley 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, para que lea como sigue:

“Sección 1.03. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán a los fines de la aplicación de esta ley el significado que a continuación se expresa, a menos que otro significado claramente surja del contexto, y el uso del término en singular incluirá el plural y viceversa:

(a) ...

...

(n) “Zona marítima terrestre” **[significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítima terrestre de Puerto Rico.]** Significará el espacio de las costas de Puerto Rico y las islas

dentro de las aguas territoriales bajo su jurisdicción, que es bañado por el mar en su flujo y reflujo y que se extiende hasta los lugares alcanzados por las mareas máximas vivas equinociales o por los eventos de oleaje asociados a un período de retorno de un año, cualesquiera de las dos que se manifieste más tierra adentro. La Zona Marítimo Terrestre forma parte de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, que además incluyen los terrenos ganados al mar y los rasgos geomorfológicos, topográficos y geográficos propios de la ribera del mar como estuarios, marismas, manglares, salitrales, lagunas, las dunas y bermas formadas por la acción del viento o del oleaje, las playas, así como las áreas modificadas por el mar que se convierten en parte de su lecho por causas naturales o antropogénicas. Para todos los efectos civiles, la Zona Marítimo Terrestre será considerada patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.

(o) ...”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 3 de la Ley 110-2020, mejor conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales

del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(A) ...

...

(O) Zona marítimo-terrestre — **[El espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos, hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término sin condiciones significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico, según se define en las leyes aplicables.]** El espacio de las costas de Puerto Rico y las islas dentro de las aguas territoriales bajo su jurisdicción, que es bañado por el mar en su flujo y reflujo y que se extiende hasta los lugares alcanzados por las mareas máximas vivas equinociales o por los eventos de oleaje asociados a un período de retorno de un año,

cualesquiera de las dos que se manifieste más tierra adentro. La Zona Marítimo Terrestre forma parte de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre que además incluyen los terrenos ganados al mar y los rasgos geomorfológicos, topográficos y geográficos propios de la ribera del mar como estuarios, marismas, manglares, salitrales, lagunas, las dunas y bermas formadas por la acción del viento o del oleaje, las playas, así como las áreas modificadas por el mar que se convierten en parte de su lecho por causas naturales o antropogénicas. Para todos los efectos civiles, la Zona Marítimo Terrestre será considerada patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.”

Artículo 3.- Reglamentación.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, promulgarán aquella reglamentación necesaria para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Artículo 4.- Informe a la Asamblea Legislativa

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, presentarán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de las respectivas secretarías de los cuerpos legislativos, un informe sobre la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de doscientos cuarenta (240) días a partir de su aprobación.

En síntesis, esta medida tiene la intención de redefinir la ZMT, con el fin de tomar en consideración los recientes cambios en el litoral costero, por los recientes huracanes y el aumento en el nivel del mar, entre otros cambios geográficos y topográficos.

No obstante, la redefinición de la ZMT podría evitar el desarrollo de áreas actualmente explotables comercial e industrialmente. Así pues, la aprobación de esta medida podría conllevar una disrupción en los trámites y gestión de permisos, lo que, incluso, podría desencadenar en reclamaciones de expropiación a la inversa contra el Estado por personas afectadas por la legislación. Destacamos que el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico ⁵, según certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera dispone en su Sección 3.2.3.2 sobre la necesidad de agilizar la aprobación de permisos para promover la actividad comercial.

Favor continuar en la página 6.

IV. Resultados⁴

De aprobarse el P. del S. 628, la OPAL concluye que no tendría efecto fiscal sobre el Fondo General ni gastos directos al erario.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera (2024). Plan Fiscal del Gobierno Central AF 2024 revisado el 6 de junio de 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view?usp=sharing>

Ello pues, el proceso de obtención de permisos de construcción se ha visto afectado por su larga duración y la dificultad en completarlo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa